



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso de Alimentos 730264089001-2023-000005-00

Estando el proceso de la referencia al despacho y revisado el cartulario se advierte solicitud de la accionante señora Mayerline Ruiz Moncada, en la cual informa al despacho que la Sección de Nómina de la Dirección de Personal Ejército no dio cumplimiento inmediato a lo ordenado por el despacho en diligencia del 5 de septiembre de 2023, y que sólo hasta el mes de enero de 2024 empezaron a realizar el descuento de la cuota alimentaria, e igualmente indica que el accionado no dio cumplimiento al compromiso adquirido respecto a la entrega de una muda de ropa en el mes de diciembre para su hijo. En consecuencia, previo a iniciar incidente, se hace necesario **REQUERIR** a la Sección de Nómina de la Dirección de Personal Ejército demandante, para que en término de cinco (5) días, proceda a informar porque no dio cumplimiento inmediato a la orden impartida e igualmente, proceda a efectuar el descuento de las cuotas de alimentos pendientes por pagar correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, tal y como fue ordenado por el despacho. Lo anterior, conforme lo ordenado por el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006¹, Por secretaría ofíciase.

Igualmente, se **REQUIERE** al señor GIOVANY ROJAS HERNÁNDEZ, para que proceda a cumplir con el compromiso adquirido en la diligencia del 5 de septiembre de 2023, en lo que corresponde al suministro de la muda de ropa completa del mes de diciembre de 2023, para sus hijos Juan Esteban y Leandro Rojas Ruiz. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ÁNYELA ROCÍO BLANCO TRIVIÑO

¹ ARTÍCULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas.** Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

Firmado Por:
Anyela Rocio Blanco Triviño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ac95c334ecd4d291c8d16cb2e337f158b6c2dc7ac0960cb42877c3af151bc2**

Documento generado en 17/04/2024 08:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>